JUICIO: "DE LA SOBERA SA C/ DEFISPAR S.A. Y OTROS S/ EJECUCIÓN PRENDARIA". – i

A.I. N°: 158. –

ASUNCION, 5 de Marzo de 2026. –

VISTO: El escrito presentado por el Abg. **JOSE MARIA CANIZA** en representación de la parte actora y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, en el citado escrito el peticionante solicita la aprobación del remate efectuado en autos en fecha **27 de octubre de 2025, siendo las 15:00 hs.**, del bien mueble (rodado) individualizado como: PULVERIZADOR AGRÍCOLA marca MASSEY FERGUSON, modelo MF8225, del año 2022, año de fabricación 2022, color ROJO, con chasis N°8225636328, MATRÍCULA Nº TBBK-703.-

Seguidamente el informe del Martillero Público da cuenta que en la subasta realizada en fecha **27 de octubre de 2025**, del bien mueble (rodado) embargado y prendado en autos e individualizado en la Dirección Nacional del Registro de Automotores como: UN PULVERIZADOR AGRÍCOLA marca MASSEY FERGUSON, modelo MF8225 del año 2022, año de fabricación 2022, color ROJO, con chasis N° 8225636328, MATRÍCULA Nº TBBK-703, propiedad de la firma demandada **DEFISPAR S.A.** con **RUC Nº 80088008-0**, siendo adjudicado a la parte actora Firma **DE LA SOBERA S.A.** con **R.U.C. Nº 80014256-0**, por la suma de **DOLARES AMERICANOS CIENTO CINCUENTA MIL (USD. 150.000-)** por constituir esta la mejor oferta de la misma, abonándose los gastos de publicación y los gastos del rematador, no así el importe íntegro de la compra, al ser acreedor-ejecutante y de mayor monto, conforme al Art. 492 del C.P.C. –

Así también consta en el informe de la Actuaria, contra el acto de la subasta, no se ha deducido oposición alguna, estando a la fecha vencida el plazo de cinco días previsto en el artículo 497 del C.P.C.-

Ahora bien, el representante de la parte actora Abg. **JOSE MARIA CANIZA**, manifiesta en su escrito presentado cuanto sigue: "*Asimismo, solicito se declare operada la compensación entre el crédito de mi mandante ejecutado en estos autos que asciende a la suma de DÓLARES AMERICANOS DOSCIENTOS NUEVE MIL (Usd. 209.000), y el precio total de subasta del bien por la suma de DOLARES AMERICANOS CIENTO CINCUENTA MIL (Usd. 150.000), hasta la concurrencia de esta última*". –

A su respecto, del pedido de compensación, el mismo deberá ser tenido en cuenta en su etapa procesal oportuna con la presentación de la liquidación, conforme al Art. 501 del C.P.C., en virtud a que la resolución de aprobación del remate se haya diseñada a los efectos de validar las

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

operaciones relativas a la subasta pública de un bien embargado, ya sea un bien mueble o inmueble registrable o sobre los que pesan una garantía real, véase hipoteca o prenda. –

En apoyo a esta tesitura, la Jurisprudencia atendida por nuestros Tribunales de Alzada en casos análogos al presente, ilustran que: *"De ninguna manera la aprobación de la subasta trae aparejada, implícitamente la aprobación del no pago del precio por el ejecutante-adjudicatario por causa de la compensación ya que aquella solo importa el reconocimiento por parte del órgano juzgador de que el acto ha cumplido con los requerimientos formales exigidos en la ley procesal."*.[1] –

POR TANTO, en mérito a las consideraciones que anteceden, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno, Secretaria N°6 de esta Capital;

R E S U E L V E:

I.- APROBAR el remate efectuado en fecha **27 de octubre de 2025**, **siendo las 15:00 hs.,** por el Martillero Público **EDGAR MANUEL ACUÑA GONZALEZ,** bien mueble (rodado) embargado y prendado en autos e individualizado en la Dirección Nacional del Registro de Automotores como: PULVERIZADOR AGRÍCOLA marca MASSEY FERGUSON, modelo MF8225 del año 2022, año de fabricación 2022, color ROJO, con chasis N° 8225636328, MATRÍCULA Nº TBBK-703, propiedad de la firma demandada **DEFISPAR S.A.** con **RUC Nº 80088008-0,** siendo adjudicado a la parte actora Firma **DE LA SOBERA S.A.** con **R.U.C. Nº 80014256-0**, por la suma de **DOLARES AMERICANOS CIENTO CINCUENTA MIL (USD. 150.000-)**, habiendo hecho pago de los gastos de publicación, acordada Nº 20/84, la comisión del rematador. -

II.- TENER, presente el pedido de la compensación entre el crédito de la parte actora como acreedor-ejecutante que asciende a la suma de **DÓLARES AMERICANOS DOSCIENTOS NUEVE MIL (USD. 209.000)**, y el precio total de subasta del bien por la suma de **DOLARES AMERICANOS CIENTO CINCUENTA MIL (USD. 150.000)**, hasta la concurrencia de esta última, en la etapa procesal oportuna. –

III.- ANOTAR, registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial (conforme al trámite del expediente electrónico). -

---

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

---

[1] A.I. N°: 9 de fecha 3 de febrero del 2010. Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Capital, Tercera Sala. –

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: JUAN FRANCISCO BLANCO BOGADO (JUEZ/A)